

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **146/2015 y sus acumulados 219/2015 y 443/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **146/2015 y sus acumulados 219/2015 y 443/2015**, el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como a los denunciantes el pasado 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos y personalmente al Sujeto Obligado.

II.- Mediante **acuerdo** emitido por la Ponencia Instructora el día 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio 3145/15 signado por el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual señala haber cumplido con la correcta y completa publicación de la información fundamental relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el mismo acuerdo la ponencia instructora señaló fecha para la diligencia de inspección ocular para el día 03 tres de septiembre del año en curso, dicho acuerdo fue notificado tanto a sujeto obligado como a los recurrentes mediante oficio **CGV/691/2015** el día 19 diecinueve de agosto del presente año a través de medios electrónicos.

III.- Este Órgano Colegiado emitió la primera determinación de cumplimiento, el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, declarando como **incumplida** la resolución emitida en el recurso de transparencia que nos ocupa, y requiriendo nuevamente al sujeto obligado para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información fundamental siguiente:

Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:
Fracción I incisos a), b),d) ,f) ,g) ,h), j) y k)
Fracción III, incisos a), c), d), e) y f)
Fracción IV b), e), f), g) y h).
Fracción V, incisos a), d), g), i), j), n), ñ), r), s,)t), v), x), y z).
Fracción VI incisos a), b), d), g).
Fracción VII

Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:
Fracciones:
II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XIX, XX, XXIV, XXV y XXVI

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado y a los denunciante a través de medios electrónicos el día 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto

Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 146/2015 y sus acumulados 219/2015 y 443/2015**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia fue **fundado** el medio de impugnación, **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento.

No obstante ello, este Consejo el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015, emitió la primera determinación de cumplimiento a la resolución del presente recurso de transparencia, en la que se declaró **incumplida la resolución**, se impuso una amonestación pública con copia al expediente laboral del ex Titular del sujeto obligado; se le apercibió para que en caso de incumplir se le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo y desde luego, se requirió nuevamente al sujeto obligado para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información fundamental siguiente:

Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Fracción I incisos a), b), d), f), g), h), j) y k)

Fracción III, incisos a), c), d), e) y f)

Fracción IV b), e), f), g) y h).

Fracción V, incisos a), d), g), i), j), n), ñ), r), s), t), v), x), y z).

Fracción VI incisos a), b), d), g).

Fracción VII

Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Fracciones:

II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XIX, XX, XXIV, XXV y XXVI

Posteriormente y para dar cumplimiento a la resolución y a la primera determinación de cumplimiento, el sujeto obligado entregó a este Instituto el día 13 trece de octubre del año 2015 el informe de cumplimiento en el que remite impresiones de pantalla de su página oficial www.santamariadelosangeles.gob.mx

Estas pruebas son idóneas para en su caso acreditar su cumplimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de la Materia que señalan:

Artículo 115. Recurso de transparencia — Instrucción.

1. El Instituto puede realizar las diligencias y solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver el recurso de transparencia.
2. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 98. Las diligencias que puede realizar u ordenar el Consejero Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del período de instrucción del recurso de transparencia son:

- I. Inspección ocular del sitio oficial de Internet del sujeto obligado, donde se debe encontrar publicada la información fundamental materia del recurso de transparencia;
- II. Inspección ocular del lugar donde se publique físicamente la información fundamental materia del recurso de transparencia, como lo son periódicos, murales, estrados y listas;
- III. Requerimiento documental dirigido al sujeto obligado, a efecto de que remita copias certificadas de cierta documentación que tenga injerencia con la información fundamental materia del recurso de transparencia; e
- IV. Informe complementario dirigido al sujeto obligado o al recurrente, a efecto de que aclare ciertas circunstancias del informe ordinario o haga manifestaciones específicas sobre la publicación de la información fundamental materia del recurso de transparencia.

De lo anterior tenemos que el Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco, **cumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que del análisis de las impresiones de pantalla certificadas, se desprendió que publica correctamente la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco, en cuanto a los incisos de las fracciones señaldas del artículo 8 y 15 de la Ley de la Materia, cumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 146/2015 y sus acumulados 219/2015 y 443/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

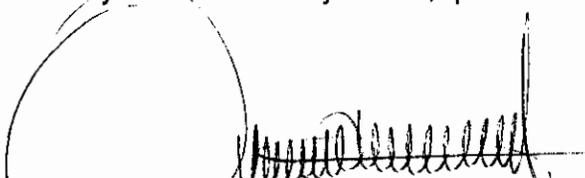
Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Segunda Determinación: RT- 146/2015 y sus acumulados 219/2015 y 443/2015

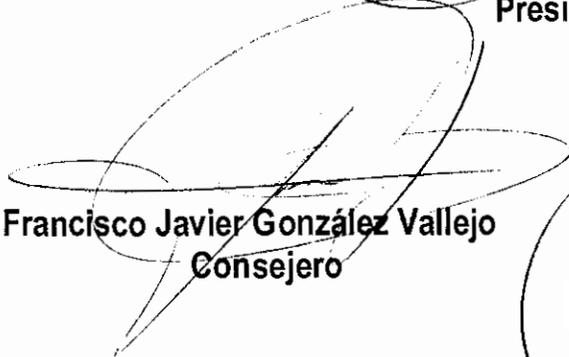
Denunciante:
Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Santa María de los
Ángeles, Jalisco.



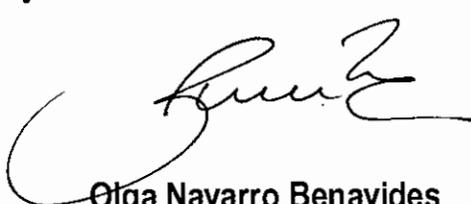
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.